

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Inscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Inscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscriben en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción se hará adelantada. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«12 noche 14 Noviembre 1884.

El Cónsul de España en París telegrafía á las 10 de esta tarde lo siguiente: En las 24 horas hasta las 12 del día de hoy 14, invasiones 191; defunciones 70, de ellas 37 de casos anteriores. En los arrabales 8 casos. El Cónsul de Saint Nazaire telegrafía que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 7 defunciones del cólera quedando 45 invadidos en tratamiento.

Santander Noviembre 15 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de O, eda.

Circular número 340.

Con el fin de que diariamente se conozca con exactitud el estado de la sanidad pública en toda España, ha dispuesto la Superioridad que por lo Gobierno se la comunique todas las no-

ches el parte de salud de la provincia; y para poder cumplir dicha disposición, encargo á los Sres. Alcaldes me remitan parte diario de la salud pública en sus términos municipales, segun antes lo venian haciendo, para lo cual ordenarán á los facultativos les den conocimiento todos los dias del número de enfermos que asisten, clasificando la dolencia que sufre cada uno; y si desgraciadamente ocurriese algun caso de cólera ó sospechoso, me lo participarán por telegrafo, y si no hubiere estación, por propio montado que depositará el parte en la mis próxima ó la conducirá á esta capital si fuere más breve, segun se les prevenia en mi circular de 23 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 127.

Prevengo tambien á los sres. facultativos de esta capital que bajo su más estrecha responsabilidad den parte á este Gobierno, desde el día de mañana, en la forma que se indica en la expresada circular.

Encargo á los Sres. Subdelega los de Medicina la necesidad y obligacion en que se hallan de observar y vigilar cuidadosamente cuanto se relaciona con tan importante asunto, que ha de influir tan directamente en la salud pública.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y facultativos evacuará con toda exactitud este interesante servicio.

Santander 15 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de O, e. a.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en el mes de Abril de 1861 se practicó el deslinde de la zona marítima de Tortosa, en el cual fué comprendido como parte de dicha zona la balsa Fort Fangós, que se encuentra en el delta del Ebro, protestándose el acto por el Marqués de Tamarit, quien

reclamó contra él, y por Real orden de 9 de Julio de 1868, acordada en el Consejo de Ministros, se declaró válido y subsistente el deslinde y amojonamiento referidos por haberse ejecutado con arreglo á las leyes:

Que en tal estado las cosas, se instruyó expediente á consecuencia de solicitud de D. Zenón Puig Samper y D. Francisco Lombart, representantes de la Sociedad de pescadores titulada San Pedro, y en su virtud, por Real orden de 12 de Diciembre de 1879, dictada por el Ministerio de Marina, se concedió á la indicada Sociedad el establecimiento y explotación de un gran parque de pesca y piscicultura en las albuferas del delta del Ebro, cuyos nombres se determinan en la concesion, y entre los cuales no se encuentra la de Port Fangós:

Que reclamado por la Sociedad del pescadores, acerca de la omision somemida en la Real orden de concesion, de la albufera Port Fangós comprendida en el proyecto, se dictó otra Real orden en 14 de Junio de 1880, por la que se reconoció la omision cometida y se hizo extensiva la concesion otorgada á la citada albufera de Port Fangós, dándose posesion de ésta y de los demás por el Comandante de Marina á la Sociedad de pescadores titulada San Pedro en 22 de Diciembre de 1881:

Que recia nada en via contencioso-administrativa la Real orden de concesion por los Sindicatos de riegos del delta derecho del Ebro, y de los prados de Amposta, se declaró firme y subsistente aquella por Real decreto sentenciado de 21 de Octubre de 1881.

Que en tanto la Sociedad de pescadores titulada San Pedro los actos propios de la posesion que se les habia dado, como consecuencia de la concesion que se les otorgó en las albuferas referidas, y entre ellas en la de Port Fangós, el Procurador Don Sinesio Sibiter, en nombre y representación del Marqués de Tamarit, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de la laguna ó balsa referida, sita en la isla del Pantar, término de la ciudad de Tortosa, propiedad de su representado, así como del derecho de pescar en la misma, contra la Sociedad de Piscicultura de San Pedro, establecida en Tarragona, que le habia perturbado en su derecho, y el Presiden-

te y Vicepresidente de la misma, Francisco Soli y Autó y Juan Balague y Homedes y otros individuos de ella, quienes el 20 de Octubre anterior habian penetrado y pescado en dicha balsa, utilizando además la parada que allí tenían establecida los arrendatarios del expresado Marqués, á pesar de las intimaciones que al efecto se les hicieron para que se retiraran; acompañando al demandante á su escrito varios autos restitutorios recaidos en interdictos á instancia de los causantes del actual Marqués de Tamarit, por los cuales acreditaba que se les reintegró en la posesion de dicha balsa en los casos en que habian sido perturbados en la posesion de ella.

Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical, y citadas las partes á juicio verbal, pendiente dicho trámite, acudió D. Francisco Lombart Fusé, primero al Gobernador de la provincia, luego al Ministerio de Marina, en 8 de Enero y 1.º de Febrero de 1883 respectivamente, solicitando que por la Autoridad á quien competiese se requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento del interdicto de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador hizo el requerimiento al Juzgado, y planteado el conflicto, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883:

Que suscitada de nuevo por el Gobernador, fundó su requerimiento en que todas las lagunas enclavadas en los delta del Ebro, segun el plano que se acompaña de la zona marítima, comprendida entre la ampolla y San Carlos de la Rápita pertenecen á la jurisdiccion de Marina, como lo habia reconocido el Consejo de Estado en el decreto sentencia que confirmó las Reales órdenes de concesion referidas; en que las actuaciones judiciales practicadas no podian prevalecer contra las Reales órdenes dictadas sobre el particular por la Administracion en el ejercicio de sus legítimas atribuciones y en materia de su exclusiva competencia; en que á la Administracion incumbia igualmente el resolver todas las cuestiones que se suscitasen con motivo de la concesion aludida, y mantener á la Sociedad de pescadores en la posesion que le fué conferida mientras que en la forma procedente no se le venciera en juicio de propiedad; y citaba el Gobernador

el artículo 252 de la ley vigente de Aguas; el art. 46 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y art. 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente: que la cuestion que se debatía en el interdicto no era la del mayor ó menor valor y eficacia de la Real orden de concesion, lo cual competía á la Administracion activa, sino el derecho de posesion del lago ó albufera denominada Platsolo ó Port Fangós, existente en la isla de Pantá, lo cual competía á la jurisdiccion ordinaria, puesto que con arreglo á la Constitucion del Estado nadie puede ser desposeido sino por los Tribunales de justicia y con arreglo á las leyes; que la Real orden indicada y las posteriores, al consignar que la concesion se hacia en todo caso salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero dejaba expedita la accion de los Tribunales para resolver las cuestiones civiles referentes al derecho privado, como así lo habia reconocido la misma jurisdiccion de Marina en varias Reales órdenes posteriores al disponer que los reclamantes acudiesen á los Tribunales de Justicia á deducir sus derechos; que la posesion de la laguna Port Fangós, dada por la Comandancia de Marina á la Sociedad de pescadores, no surte efectos civiles que puedan servir de base y punto de partida para la discusion de la competencia, y sólo podia considerarse como un acto de trasmision de los derechos que el Estado cedia; que segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de los interdictos; que si éstos no pueden prevalecer contra las providencias gubernativas, esto no alcanzaba al caso en cuestion, puesto que si bien en la administracion habia obrado dentro de sus atribuciones con la Sociedad de pescadores, no podia entenderse de la misma manera con lo que se refiriese á aquello que dentro de la zona marítima correspondía á particulares, como sucede en las islas de Pantá con los derechos que en ella tiene el Marqués de Tamarit; que el terreno objeto de la competencia citada concedido por S. M. el Rey desde el año 1797 á los causantes del Marqués de Tamarit, estando éste por lo tanto, no solo en la posesion sino en pleno dominio de dicho terreno, debiendo por lo tanto conocer los Tribunales ordinarios de las cuestiones que con motivo de la posesion ó propiedad se suscitasen; que el Gobernador en su requerimiento no citaba como está mandado, legislacion alguna de carácter general que atribuyese á la Administracion el conocimiento de la cuestion posesoria de que se trataba;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos, segun el cual corresponde al Ministerio de Marina la concesion de toda clase de pesquerias, almadrasas, corrales, parques, para la cria y propagacion de mariscos, con arreglo á sus ordenanzas y reglamentos.

Considerando: 1.º Que practicado el deslinde de la zona marítima de Tortosa en 1864, fué aprobado por Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y dentro de aquella fué comprendida la laguna Port Fangós, desestimándose la reclamacion hecha por el Marqués de Tamarit para que la expresada laguna no fuera comprendida dentro de la demarcacion señalada á la referida zona marítima: 2.º Que la concesion otorgada por

el Ministerio de Marina á la Sociedad de pescadores titulada San Pedro para establecer y explotar un gran parque de piscicultura dentro de los limites establecidos á la zona marítima de Tortosa, fué dictada en virtud de las atribuciones que le concede el art. 46 de la vigente ley de Puertos:

3.º Que reclamada la Real orden de concesion en via contencioso-administrativa por los Sindicatos de riegos del delta derecho del Ebro y de los prados de Amposta, se declaró firme y subsistente aquella por Real decreto-sentencia de 21 de Octubre de 1881, reconociéndose con ello la competencia del centro administrativo que dictó la expresada Real orden de concesion:

4.º Que el interdicto entablado por el Marqués de Tamarit viene á contrariar las providencias legitimas de la Administracion, y vendria tambien á dejar sin efecto dichas providencias y la posesion dada por la misma á la Sociedad de pescadores de San Pedro, lo cual es contrario á los buenos principios de derecho consignados en varias disposiciones legales, que afectan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y se han hecho extensivas por analogia á la Administracion general del Estado, segun los cuales contra las providencias de ésta dictadas dentro de sus atribuciones no puede admitirse ni dar curso á los interdictos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Cánovas del Castillo (Gace a del 1.º de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de cajones de pino vacios, procedentes de tabacos.

Esta Delegacion de Hacienda en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1882, circulada por la Direccion general de Rentas Estancadas en 13 de Febrero siguiente, anuncia la venta en pública subasta de los cajones vacios procedentes de envases de tabacos existentes en fin de Octubre último en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Administraciones and Número de cajones. Rows include Cabezón de la Sierra, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Polientes, Potes, Reinos, Santoña, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, and a Total of 3.545.

Las reglas que se observarán en la subasta serán las siguientes:

- 1.º Tanto en esta Delegacion como en las Administraciones subalternas se admitirán pliegos haciendo proposiciones por el total de los envases ó por cada una de las partidas que existen en una ó más de las expresadas subalternas, durante el término de catorce dias, contados desde el 18 del actual hasta el 2 de Diciembre próximo. 2.º En dichos pliegos los proponentes expresarán con letra el número de cajones que desean adquirir, y el

precio en céntimos de peseta á que ofrece en pagarlos.

3.º El citado dia 2 de Diciembre, á las doce de su mañana, serán abiertos en mi despacho, ante la Junta al efecto constituida, los pliegos que se me hubiesen presentado y los que hayan recibido las subalternas se abrirán á la misma hora de dicho dia en presencia de los Alcaldes, Administradores subalternos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º En caso de empate se admitirán pujas á la llana por término de 15 minutos.

5.º Al dia siguiente de celebrada la subasta se remitirán á esta Delegacion los expedientes legalmente instruidos con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para su aprobacion ó censura.

Y 6.º Esta Delegacion aprobará ó desestimará las proposiciones que resulten de los expedientes de subasta, segun lo crea conveniente, adjudicando en su caso los envases en favor de la proposicion ó proposiciones más beneficiosas, siendo preferidas en primer término, las que ofrezcan precios más elevados, y después las que comprendan mayor número de envases.

Lo cual se anuncia para conocimiento del público.

Santander 14 de Noviembre de 1884. —El Delegado de Hacienda, José Joaquín de Urrungoechea.

Ayuntamiento de Corvera.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico de 1884 á 85.

1.º Se acordó el que mediante estas terminadas en treinta de Junio último los contratos sobre el servicio de alojamientos y asistencia de pobres de tránsito, así como el de anticipo de socorros á los mismos pobres, y el de suministro de raciones á cuerpos y clases del ejército y Guardia civil, se saquen á pública subasta dichos servicios, bajo las condiciones estipuladas de antemano, haciéndose llanamente para licitadores por medio de edictos para el Domingo próximo trece del corriente mes.

Se dio cuenta de haberse hecho el arqueo ó balance parcial de Fondos municipales por lo ingresado y satisfecho durante el cuarto trimestre del año económico de 1883 á 84 que finalizó en treinta de Junio último, poniendo de manifiesto los libros de intervencion y Caja que comprueban aquella operacion, quedando por consiguiente aprobado aquel acto segun está consignado.

Se acordó que el Depositario de fondos presente para primera sesion las cuentas de su ministros de raciones y socorros por lo anticipado y cobrado durante el ejercicio del último año económico para conocer el estado de dicha administracion; así como por separado tambien las de intereses de Propios por lo ingresado durante dicho ejercicio; y lo entregado á los pueblos interesados.

Que el encargado de la recaudacion de contribuciones é impuestos municipales presente tambien para primera sesion, un estado de lo pendiente de cobranza por tales conceptos para en su vista tomar el acuerdo que correspondiere.

Quedó acordado el que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley municipal vigente, se proceda á la formacion de listas por secciones para la eleccion en su dia de los individuos que han de constituir la Junta municipal.

Se dio cuenta de una instancia que presentaban los individuos de la Junta administrativa del pueblo de Alcalá, en solicitud de que de los fondos de in-

tereses de Propios que administra el Ayuntamiento y correspondian á aquel pueblo, se les haga entrega de aquellas setas que necesita para pago de las dietas que ha devengado la persona facultativa que se encargó de la formacion del proyecto, presupuesto, plano y condiciones para las obras de abastecimiento de agua potable á aquel pueblo, y se acordó el que bajo la garantia y responsabilidad personal de los individuos de dicha Junta mientras no sea aprobado el expediente de dichas obras se les haga en paga de aquella suma por medio de una orden interina que en tal concepto autorizarán con su firma los peticionarios.

Fueron puestos de manifiesto los expedientes formados por falta de presentacion á cubrir su responsabilidad de los mozos Juan Cayo Diaz Manchero número 5 del reemplazo de 1883, Bonifacio Sivero Fernandez y Mateo, Pedro Collantes y Gomez, Joaquín Sierra y Diaz Costa y Antonio Ochoa y Calderon, números 1.º, 3.º, 4.º y 14.º del reemplazo de este año, ausentes con residencia en Ultramar, que han acordado el que se haga su llamamiento por medio de edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia, previniéndoles, que lo no presentarse dentro del término de un mes á cubrir su responsabilidad, se les considerará como prófugos obligados á indemnizar el importe de su retencion pecuniaria y la de los gastos y perjuicios que se están irrogando á los que cubren plaza como suplentes de los mismos, enterando á sus padres de esta resolucion á los efectos de la ley.

Se dio cuenta de haberse confeccionado los repartimientos de la contribucion territorial con su apéndice y de impuesto equivalente al de sal para el ejercicio del corriente año económico bajo el gravamen consignado en el Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia del día 27 de Mayo último, en vista de no haberse admitido por el resultado de las cédulas declaratorias contribuir al 16 por 100, acordándose el que se aminorase por medio de edictos que se fijarán en los pueblos, con insercion de un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo de ocho dias.

Quedó acordado el que el encargado de la recaudacion de contribuciones é impuestos municipales, bajo su responsabilidad, active su cobranza, y muy particularmente por los descuabiertos que resultan de años anteriores.

En vista de que, segun comunicaciones de Sr. Gobernador civil de la provincia y de la Excm. D. D. Putacion provincial, el Estado se propone hacerse cargo de la línea telegráfica establecida entre el pueblo de Ontaneta, de este distrito, y la estacion del ferrocarril de Torrelavega, se acordó el que este Ayuntamiento, facultado local por su cuenta para la estacion que ha de fijarse en dicho Ontaneta, se acordó el que se manifieste contar para este objeto con la cesion gratuita que ofrece el industrial D. Antonio Mendez Sainza en su casa Hotel situado en dicho Ontaneta, significando á la vez la conveniencia de que citada vía funcione todo el año y no temporalmente, segun se dice.

Se dio cuenta del expediente formado contra D. Donato Villegas por aprovechamiento que hizo, sin autorizacion competente, de seis árboles rebollas en el sitio denominado Montaña, del pueblo de Quatana, perteneciente al que de contribucion con el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico, procediendo al que al expresado Villegas se le exija la multa de 5 pesetas en papel carreado por pérdida del aprovechamiento, remitiéndose el expediente á

original al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior resolución. Fueron puestas de manifiesto las listas de contribuyentes en cuatro secciones acordadas para el sorteo de los individuos que han de constituir la Junta de asociados las que fueron examinadas, acordándose el que se pongan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de atender á las reclamaciones que puedan hacerse sobre las mismas.

Se hizo presente que habiéndose repetido el caso de no ser posible el enterramiento de cáveres en el Cementerio ó Camposanto que existe en el pueblo de Corvera y estando en proyecto la construcción de un nuevo Cementerio por aquel vecindario hace más de dos años en el punto denominado Ermita de San Pedro que se obliga á la representación de dicho vecindario á que presente el proyecto y presupuesto que tiene formado para dichas obras con el fin de activar su ejecución.

Se acordó nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento para la presentación en las oficinas correspondientes los repartimientos de contribución territorial, de impuesto equivalente al de sal y pañón de cédulas de vecindario para evitar la responsabilidad con que se comina a Municipio, y á la vez para que haga las liquidaciones definitivas sobre fondos retenidos para pago de las atenciones de Escuelas y sobre cédulas de vecindario distribuidas en el año último económico de 1883 á 84.

El Depositario de fondos de este Ayuntamiento puso de manifiesto las cuentas de anticipaciones de fondos que ha hecho por medio de libranientos y órdenes interinas hasta fin de Junio último para atender á los socorros de pobres de tránsito y suministro de raciones, las que fueron revisadas y fijadas definitivamente hasta expresado día, haciéndose las anotaciones necesarias en los libros de intervención destinados á este efecto.

Se dió cuenta de haber estado de manifiesto las listas de contribuyentes formadas por Secciones para constituir la Junta de asociados, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que se acordó tenga efecto el sorteo de individuos que han de constituir dicha Junta en la primera sesión, y que así se anuncie al público.

Quedó también acordado el que mediante el estado de fondos en que se encuentra el Municipio se pague á los empleados y demás atenciones del Municipio lo correspondiente al cuarto trimestre del año último económico.

Se dió cuenta de una acta original que ha remitido la Junta de administración del pueblo de Corvera, por la que, bajo sus fianzas y las de la mayoría de su vecindario, se convienen en la construcción de un nuevo cementerio en el indicado sitio denominado Ermita de San Pedro, proponiéndose como medios para atender á dichas obras los fondos que deben obrar en el Ayuntamiento por cortas de maderas autorizadas en sus montes comunes y fondos que deben obrar también en poder de los Alcaldes de barrio que han funcionado en aquel pueblo, y si algún déficit resultase por medio de suscripción ó reparto vecinal, acompañando el proyecto y presupuesto que para dichas obras han formado dos peritos.

Quedó acordado el que se recuerde á los Sres. Curas de las parroquias de los pueblos del distrito el que no consientan la entrada en las Iglesias de cáveres humano, con objeto de hacer sus exéquias de cuerpo pre-

Se procedió al acto de sorteo de contribuyentes que en número de diez igual al de Concejales, han de constituir la Junta de asociados para el corriente año económico, pasando á consignar los nombres, apellidos y vecindad de los que resultaron electos, acordándose su publicidad, y que se provean aquellos de la correspondiente credencial.

Se dió cuenta de haberse resuelto la apelación ó recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre entrega al pueblo de Alceda de las láminas y resguardos equivalentes á los bienes de Propios que les fueron enagenados por las leyes vigentes de desamortización, así como sobre la entrega también de intereses recaudados de aquella provincia, acordándose en su vista se transcriba dicha superior resolución al presidente de la Junta administrativa de aquel pueblo para su conocimiento y el de su vecindario.

Se acordó la publicación del proyecto y presupuesto de las obras de construcción del nuevo cementerio, que ha presentado la Junta administrativa del pueblo de Corvera, con el fin de que los vecinos que se crean perjudicados con la ejecución de las mismas, presenten su reclamación en término de ocho días.

Se dió cuenta del proyecto presupuesto plano y condiciones formado y que presenta la Junta administrativa del pueblo de Alceda para la ejecución de las obras de instalación y reposición de fuentes de agua potable tan necesarias para aquel vecindario, acordándose en su vista su publicación por medio de edictos insertándose un ejemplar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos que se crean perjudicados con la ejecución de dichas obras presenten su reclamación en término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fue puesto de manifiesto el extracto hecho de las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año último económico de 1883 á 84 el que después de examinado se acordó el que autorizada en firma se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción el *Boletín oficial* de la misma.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde Presidente para el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia del importe del primer trimestre por consumos y cereales y en la Depositaria provincial lo que se adeude por cupo de gastos y arbitrio concertado sobre vinos y aguardientes perteneciente al año último económico de 1883 á 84.

Quedó también acordado el que se encargue á los individuos que constituyen la Junta local de Sanidad y autoridades de los pueblos la mayor vigilancia y actividad en el cumplimiento de las disposiciones dictadas, sobre higiene y salubridad pública.

Quedó acordado el que mediante haberse transcurrido el plazo que se señaló á los mozos Juan Cayo Díaz Melero número cinco del reemplazo de 1883, Bonifacio Severo Fernandez y Mateo Pedro Collantes y Gomez, Vicente Joaquín Serra y Díaz, Cuesta y Antonio, Ordoñez y Calteron número primero, tres, cuatro y catorce del reemplazo de este año de 1884 para presentarse á cubrir su responsabilidad por medio de anuncios y su inserción de uno de los ejemplares en el *Boletín oficial* de la provincia perteneciente al día treinta de Julio último, el que por medio de mandamiento en forma se haga saber la tramitación dada á los expedientes formados á

los padres de dichos mozos, por la razón de la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles.

Quedó también acordado el que mediante haber quedado vacante la plaza de Médico Cirujano titular por defunción del que la desempeñaba don Laureano Velez Quintana se convoque á la Junta municipal para en sesión extraordinaria tratar sobre la provisión de dicha plaza, y el de la confección del repartimiento municipal para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de este año.

Se dió cuenta de que el municipio tenía ya en recaudación y administración respectivas todas las partidas consignadas en el presupuesto municipal de este año como ingresos para atender á las obligaciones del mismo, quedando solo pendiente el dividendo de las tres mil novecientos cuarenta y cinco pesetas, consignadas como productos de aprovechamiento de esquilmes de los montes y pastos de las sierras comunes y la de dos mil seiscientos veintidos pesetas treinta y cuatro centimos consignadas también por repartimiento general, quedando acordado el que la Junta de asociados con un contribuyente de cada pueblo procedan á la confección de la derrama de una y otra suma.

Quedó acordado por el Ayuntamiento y su Junta municipal declarar vacante la plaza de Médico Cirujano que ha de encargarse de la asistencia de las familias pobres de la localidad y de tránsito, presos de la cárcel que llegasen á enfermar y otros distintos actos de Beneficencia y propios del municipio, anunciándose así por medio de edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicación.

En vista de nueva comunicación de la Excmo. Diputación provincial en la que se previene á este municipio haga constar terminantemente si se compromete ó nó á facilitar local para situar la estación telegráfica en Outaneda quedó acordado el que se manifieste que se tiene ya proporcionado local á propósito para dicha estación.

Se dió cuenta de que por el Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia se ha comunicado á esta Alcaldía el que no teniendo la sucursal del Banco de España contrato consumado para la recaudación de Contribuciones del Tesoro pertenecientes á este año y pendientes de cobranza de los años anteriores que era obligación del municipio encargarse de dicha cobranza en conformidad á la base 7.ª del convenio que existe para dicha recaudación entre el estado y la Sucursal del Banco de España y se acordó en su vista autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que en unión del Secretario contraten dicho servicio con la persona que ofrezca seguridades y garantía suficiente.

Quedó acordado el que los señores Concejales D. Fernando Gonzalez Portilla y D. Cándido Garcia Gutierrez que residen en los dos puntos extremos del distrito se encarguen de vigilar la entrada de personas en el mismo que puedan ser de procedencia de alguno de los puntos infestados por la epidemia con el fin de tomar las precauciones convenientes, se procedió con asistencia de las Juntas de Sanidad y asociados á la rectificación de las listas comprensivas de las familias pobres del distrito que han de disfrutar de la asistencia gratuita de Médico-Cirujano y medicamentos, quedando fijado el número de dichas familias en sesenta y cinco.

Quedó también acordado el que mediante á no reunir condiciones necesarias para la estación presente el local

en que se halla establecido el alojamiento de pobres de tránsito, y asilo de enfermos de esta clase ó de la misma localidad, se proporcionó otro distinto que ofreció el vecino de este pueblo D. Manuel Portillo Madrazo, abonando la suma de 150 pesetas por los nueve meses que restan del año económico, bajo las condiciones que resultarán del contrato que se haga por separado.

Quedó también acordado el que dicho Sr. Alcalde Presidente haga las proposiciones que viere más convenientes á los farmacéuticos establecidos en el distrito sobre el suministro de medicamentos á expresadas familias que han sido declaradas con derecho á percibirlos gratuitamente, así como á las de tránsito y presos de la cárcel, dando cuenta en nueva reunión de cuanto resulte de sus gestiones.

El Sr. Alcalde Presidente y Secretario dieron cuenta de haber contratado con el actual recaudador, D. Vicente Gutierrez y Ceballos, vecino de las Presillas, la cobranza de las contribuciones del Tesoro, bajo la garantía y fianza que le ha prestado D. Felipe Barcena Sedano, vecino de este pueblo de San Vicente, según resulta del contrato que pone de manifiesto, acordándose en tal concepto su aprobación y que se provea al expresado D. Vicente de la correspondiente credencial para que por la Sucursal del Banco de España se le entreguen los documentos para dicha recaudación.

También se dió cuenta de que los señores farmacéuticos del distrito, don Manuel Obregon Sanchez y D. Cándido Garcia Gutierrez, habian ofrecido hacer el suministro de medicamentos para los pobres enfermos y presos de la cárcel por la cantidad alzada de 375 pesetas anuales, acordándose el que no considerando excesivo el precio estipulado, en proporción de años anteriores, que el Sr. Alcalde Presidente y Secretario autoricen con los mismos la correspondiente obligación.

Ayuntamiento de Corvera y Noviembre 1.º de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—El Secretario, Tomás Quintanal.

Providencias judiciales.

D. SANTIAGO GUTIERREZ Y LA GUERA, Juez municipal de Meruelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud dentro del término de quince días; á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, verificando dicha presentación en la Secretaría del mismo Juzgado.

Meruelo 3 de noviembre de 1884.—Santiago Gutierrez.

De la feria de Hoznayo del 6 se extravió una vaca preñada de las señas siguientes: color avellana morena, con una oreja rasgada y una R en el brazuelo derecho hecho á tijera.

La persona que sepa su paradero, se suplica de aviso en el despacho de carnes de Cantolla, en Santander.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

Registro civil de Santander.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro en la 3.^a decena del mes de Octubre de 1884.

Dias.	CANÓNICOS.				Total.	CIVILES				TOTAL	TOTAL general.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viendo con soltera.	Viendo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viendo con soltera.	Viendo con viuda.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
30	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3

Santander 1.º de Noviembre de 1884.--El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo

DEFUNCIÓNES inscritas en este Registro durante la 3.^a decena de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDO.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	1	2	»	3	2	1	»	3	6
22	3	1	»	4	1	»	»	1	5
23	3	1	»	4	»	1	1	2	6
24	3	1	2	6	3	»	»	3	9
25	»	»	1	1	1	»	1	2	3
26	1	»	»	1	2	1	»	3	4
27	2	3	»	5	1	»	1	2	7
28	»	1	1	2	»	»	»	»	2
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	2	1	»	3	1	»	»	1	4
31	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	15	12	4	31	11	3	4	18	49

Santander 1.º de Noviembre de 1884.--El Juez municipal, Arsenio de Castanedo

NACIMIENTOS inscrito en este Registro durante la 3.^a decena de Octubre de 1884.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	
	TOTAL de vivos			TOTAL de muertos			TOTAL de vivos			TOTAL de muertos			
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
22	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
23	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	5
24	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
25	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	6
26	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
27	6	»	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
28	5	9	14	»	»	»	14	»	»	»	»	»	14
29	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	3
30	»	2	2	»	1	1	3	1	»	1	»	»	4
31	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	7
	27	24	51	1	3	4	55	3	»	3	»	»	58

Santander 1.º de Noviembre de 1884.--El Juez municipal, Arsenio de Castanedo

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			2. ^a clase.	3. ^a Puente.
	1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas	915	825	750	400	
» Santa-Lucia	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica	1050	925	750	450	
» La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumana	1100	935	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
En estos precios no vá comprendido el ferrocarril de Panamá	1275	1140	925	450	
» Guayaquil	1500	1415	1200	500	
» El Callao	1675	1575	1450	683	
» Valparaiso	2075	1975	1825	300	

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores	Cámaras interiores.	
Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferrocarril) á New-York	530	430	323
	Pesos oro	Pesos oro	Pesos oro
De Nueva-York (al Havre	100	80	60
» á Paris comprendido el ferrocarril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta válidos por un año con una reduccion de 40 por 100 por 1.^a y 2.^a clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre a Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan SERVAN,
Saldrá de Santander el 22 de Noviembre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz.
Con correspondencia en San Thomas.
1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,
saldrá de Santander el 26 de Noviembre para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guayra, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos de Pacifico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre para San Nazario procedente de Veracruz, Habana y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto Cabello, La Guayra, Carúpano, Trinidad, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

capitan VIEL,
saldrá de Saint Nazaire para Colon el 6 de Noviembre con escalas en Guadalupe, Martinica, La Guayra, Puerto Cabello y Savanilla y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán a bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retirar sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte referentado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia si cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabilas antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el buque á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.
Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el cómodo arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los mas arreglados.
Tarifas y pro pcos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Para boletines, pasajes y demás informes, dirijirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza Agente general en España de la Compañía, O'za á 1.º - En Santander, al señor D. A. J. Gaband, Muñete 30. - En Burcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía. - En Cáiz, al Sr. D. A. Siera, B. de la 1.^a - En Malaga al señor D. A. Bjerre